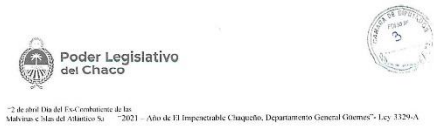


Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente



ANEXO A LA LEY 3360-A

651

RESISTENCIA 23 MAR 2021

VISTO: La actuación simple N° E4-2021-855-A; y
CONSIDERANDO: Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial, propiciada para el año en curso.
Que en el marco del Decreto N° 2801/1, se creó la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras como ente Autárquico, aprobándose su Estatuto Orgánico y estructura organizativa.
Que por Decreto N° 2741/17, se modificó el Artículo 5° de su similar N° 2801/1, incluyendo en el mismo, a todo el personal de planta permanente de la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras, bajo el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales, y por el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Unión Ferroviaria.
Que por Decreto Provincial N° 1829/20 fue otorgado un incremento salarial a partir del 1° de septiembre de 2020 del ocho coma cinco por ciento (8,5%) sobre los valores vigentes de la escala salarial modificada por Decreto N° 1487/2020.
Que siguiendo la pauta de la Administración Pública Provincial, se implica un incremento porcentual del diez por ciento (10%) a partir del 1 de marzo de 2021, sobre los valores de la escala vigente según Decreto N° 1829/20, y una suma de carácter remunerativo no bonificable de pesos dos mil (\$2.000) por agente.
Que el presente trámite es propiciado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, como así también con el aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.
Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, deberá ser referendada en acuerdo general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

Handwritten signatures and stamps of Rubén Darío GAMARRA and Hugo Abel SAGER.

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establezcase, a partir del 1° de marzo de 2021 un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores vigentes de la escala salarial determinados según Decreto N° 1829/2020, al personal comprendido en la jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto de Barranqueras; Escalafón 17- Administración de Puertos.
Artículo 2°: Créase a partir del 1° de marzo de 2021, un concepto de carácter remunerativo y no bonificable, que se denominará "suplemento remunerativo" de pesos dos mil (\$ 2.000), para el personal que se desempeñe en el ámbito del Escalafón 17- Administración de Puertos.
Artículo 3°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones conexas dispuestas en el presente Decreto.
Artículo 4°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto de Barranqueras, conforme con la naturaleza de la erogación.
Artículo 5°: El presente Decreto será referenciado en acuerdo general de ministros, ad-referendum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.
Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 651

Handwritten signatures and stamps of Rubén Darío GAMARRA and Hugo Abel SAGER.

DECRETO N° 918

RESISTENCIA, 27 de abril de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.360-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.360-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Pérez Pons - Capitanich

s/c

E:14/05/2021

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3361-A
INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL DOCENTE
RATIFICA DECRETO 662/21

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 662 de fecha 26 de marzo de 2021, cuya fotocopia certificada

forma parte integrante de la presente ley.
ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente



"2 de abril Día del Ex-Combate de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" "2021 - Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"- Ley 3329-A



ANEXO A LA LEY 3361-A

662

RESISTENCIA, 26 MAR 2021

VISTO:

La Ley N° 647-E (antes Ley N° 3.529 - Estatuto del Docente - Texto Ordenado por la Ley N° 5.125), el Decreto N° 1.163/2020, la Actuación Simple E4-2021-960 A, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.163/2020 el Poder Ejecutivo estableció el Valor Índice Uno a partir del mes septiembre 2020 en pesos cinco con ochenta millones quinientos ochenta y seis mil ciento catorce (\$5.80596114) para el personal docente comprendido en la Ley N° 647 -E -Estatuto del Docente- (antes Ley N° 3.529);

Que como parte de lo consensuado en las reuniones de la Comisión de Política Salarial y Condiciones del Trabajo con los representantes de los trabajadores del Escalafón Docente, el Gobierno Provincial considera oportuno reajustar el Valor Índice Uno en los meses de marzo y abril del presente año y otorgar un concepto remunerativo no bonificable en concepto de pasiva 2020, el cual se conformará de ochocientos (800) puntos totales a integrarse quinientos (500) durante el mes de marzo 2021 y los trescientos (300) puntos restantes se completarán en el mes de agosto 2021;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en acuerdo general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Fíjese el Valor Índice Uno (1), para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el Escalafón Docente- Ley N° 647 - E (antes Ley N° 3529), a partir de las fechas y en los importes que se consignan a continuación:

- a) A partir del 01 de marzo de 2021: se aplica un incremento del quince por ciento (15%) sobre el valor vigente, alcanzando así un valor de pesos seis con seiscientos setenta y seis millones seiscientos cuarenta mil trescientos once (\$6.676740311).
- b) A partir del 01 de abril de 2021: se aplica un incremento del tres por ciento (3%) sobre el valor vigente, alcanzando así un valor de pesos seis con ochocientos setenta y siete millones seiscientos veinte (\$6.871042520).

Fotocopias de firmas de ministros: Lic. Santiago A. Pérez Post (Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura), Dra. Dolores Zalazar (Ministerio de Seguridad y Justicia), Lic. Pamela Torrente (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), Lic. Fco. Andrés Benítez (Ministerio de Salud Pública), Lic. María Patricia Rodríguez Cabani (Ministerio de Desarrollo Social), Lic. Daniel A. Torrente (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), Lic. Fco. Andrés Benítez (Ministerio de Salud Pública).

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO
Hugo Abel SAGER PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 919

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.361-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.361-A, cuya fotocopia autenticada

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



"2 de abril Día del Ex-Combate de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" "2021 - Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"- Ley 3329-A



Artículo 2°: Créase a partir del mes de marzo un concepto denominado "Recomposición docente" de carácter remunerativo no bonificable, para el personal docente comprendido en la Ley N° 647-E, que se desempeñe en cargos u horas cátedras, en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial. En caso de horas cátedras, en forma proporcional hasta llegar al equivalente del cargo, de acuerdo al valor del nivel correspondiente: quince (15) horas cátedras para el Nivel Secundario y doce (12) horas cátedras para el Nivel Superior; por menos de doce (12) o quince (15) horas, según el nivel, se hará un prorrateo.

Artículo 3°: Determinese que el concepto creado por el artículo anterior, se abonará en un solo cargo por agente. En caso de acumulación se remunerará en uno solo de los cargos. Se considerará que hay acumulación de cargos, a los efectos de este concepto, cuando el docente preste servicios, además, en la docencia nacional, municipal o privada.

Artículo 4°: Asígnese al concepto creado por el Artículo 2° del presente instrumento legal, la cantidad total de ochocientos (800) puntos, los que serán abonados de la siguiente manera:

- a) Quinientos (500) puntos a partir del mes de marzo de 2021
- b) Trescientos (300) puntos adicionales a partir del mes de agosto 2021, completando a esta fecha los ochocientos puntos totales del concepto

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 6°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros y remitido a consideración de la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 662

Fotocopias de firmas de ministros: Lic. Santiago A. Pérez Post (Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura), Dra. Dolores Zalazar (Ministerio de Seguridad y Justicia), Lic. Pamela Torrente (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), Lic. Fco. Andrés Benítez (Ministerio de Salud Pública), Lic. María Patricia Rodríguez Cabani (Ministerio de Desarrollo Social), Lic. Daniel A. Torrente (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), Lic. Fco. Andrés Benítez (Ministerio de Salud Pública).

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO
Hugo Abel SAGER PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

RESISTENCIA, 27 de abril de 2021

forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Pérez Pons - Capitanich

s/c

E:14/05/2021

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3347-W
MODIFICA LA LEY 562- W LEY DEL ABORIGEN CHAQUEÑO

ARTÍCULO 1°: Modifícase el inciso b) del Artículo 30 de la ley 562 -W - "Ley del Aborigen Chaqueño", el que queda redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 30:
- a)
- b) Son electores los ciudadanos sin distinción de sexos, mayores de dieciséis (16) años inscriptos en el padrón correspondiente, domiciliados en la Provincia.
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 971

RESISTENCIA, 04 de mayo de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.347-W; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.347-W, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:14/05/2021

————— >*< —————

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMIA
(A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
Provincia del Chaco
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2081/21

Resistencia, 10 de Mayo de 2021

VISTO:

La Resolución General N° 1853 y sus complementarias, las Resoluciones Generales N° 1874, N° 1896, N° 1945 y N° 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen que los contribuyentes del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, y/o terceros intervinientes, podrán generar la correspondiente declaración jurada y autoliquidación de los citados tributos, conforme a lo normado en la Ley Tarifaria N° 299-F-texto actualizado-;

Que la aplicación del sistema de autoliquidación del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, en consonancia con los objetivos perseguidos por esta Administración Tributaria, ha facilitado las gestiones administrativas que deben realizar los sujetos pasivos para cumplir con sus obligaciones tributarias;